

## REUNIDOS:

DE UNA PARTE: D. ASIER IRAGORRI BASAGUREN mayor de edad con DNI número 11909741L Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Basauri, con razón social en la calle Kareaga Goikoa 52 (CIF P4801900D), en representación del mismo.

DE OTRA PARTE: DON ALBERTO DOMINGUEZ PORTA, mayor de edad con DNI nº 13.285.108-D, en representación de la Asociación de feriantes Autónomos de Euskadi - Euskadiko Ferialari Autonomoen Elkartea (AFADE), con razón social en Avda. Felipe IV-4º 1º D 2011 DONOSTIA (CIF 20153011).

Intervienen a los efectos del presente, realizando las siguientes

## MANIFESTACIONES

1.- El Ayuntamiento de Basauri, viene incluyendo habitualmente en el Programa de fiestas de San Fausto, la instalación de un ferial de barracas.

2º.- El Ayuntamiento de Basauri ha contactado con D. Alberto Domínguez Porta, representante de la Asociación DE FERIANTES AUTONOMOS DE EUSKADI - EUSKADIKO FERIALARI AUTONOMOEN ELKARTEA.

3º.- La asociación declara hallarse en perfectas condiciones para realizar la instalación del ferial, y tener plena capacidad para obligarse, no encontrándose incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

En consecuencia formalizan el presente convenio, conforme a las siguientes

## CLAÚSULAS

**PRIMERA.-** Es objeto de este convenio autorizar a la Asociación de Feriantes Autónomos de Euskadi, el uso de terrenos destinados a la instalación del Ferial de Barracas para la edición de San Fausto 2023 situados en el aparcamiento de Azbarren.

Siendo el Gobierno Vasco titular de la parcela, se ha otorgado al Ayuntamiento de Basauri autorización para la ocupación temporal de misma desde el día 2 de octubre de 2023 hasta el 18 de octubre de 2023, por Orden de 14 de septiembre de 2023 del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transporte.

**SEGUNDA.-** La adjudicación de las atracciones, se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios A) asistencia continuada a esta feria y b) carácter novedoso de la atracción.

No obstante, y respetando dichos criterios, en el reparto no se tendrá en cuenta la condición o no de afiliado a la Asociación.

**TERCERA.-** Se debe incluir los huecos destinados a puestos de caramelos y chucherías siendo los criterios los indicados en el apartado segundo.

**CUARTA.-** Para esta edición 2023, se concederá uso de los terrenos desde el día **7 al 18 de octubre** ambas inclusive. **Estas fechas serán absolutamente improrrogables (salvo acuerdo expreso).**

**QUINTA.-** En el supuesto de que al término expresado en la cláusula precedente no hubieran sido retiradas del recinto algunas de las instalaciones o complementos las mismas serán levantadas por los Servicios Municipales y depositadas en lugar elegido al efecto en el que permanecerán a disposición de los Feriantes previo abono de la sanción a que hubiere lugar, perdiendo asimismo su antigüedad para años posteriores.

**SEXTA.-** Los precios de las diversas atracciones no podrán, en ningún caso, superar el precio de 3 euros para las atracciones infantiles, con obligación de dar abonos, a precio reducido (5 viajes: 10,00 euros). Los precios de las atracciones para adultos no podrán superar en ningún caso el precio de 3,50 euros, con obligación de dar abonos, a precio reducido (4 viajes: 10 euros).

**SEPTIMA.-** Se señalan días populares:

Día 11 de octubre: todo el día

Día 16 de octubre: todo el día

**En dichos días el precio máximo de las barracas será de 2,00 euros en todas sus modalidades.**

**OCTAVA.-** Queda terminantemente prohibida, la exhibición, venta y rifa de animales vivos dentro del recinto festivo, así como la venta, distribución, uso y tenencia de megáfonos en la vía pública. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la intervención y decomiso de dichos aparatos por la Policía Local.

**NOVENA.-** Que asimismo queda terminantemente prohibido en el espacio ferial, el uso estridente de altavoces, sirenas etc. a partir de las 24 horas de la noche bien entendido que el incumplimiento de esta condición llevará consigo la prohibición

del uso del altavoz y en su caso de desobediencia, el desalojo del puesto sin derecho a indemnización alguna. Los altavoces instalados deberán no obstante regular su volumen de manera prudente acatando cuanto disponga la Policía Municipal en este sentido. A partir de las doce horas el incumplimiento de esta condición, dará lugar a la correspondiente sanción de la Alcaldía, sin perjuicio de la pérdida de antigüedad de quienes contravengan estas normas.

**DÉCIMA.-** La música que será AMBIENTAL, no podrá tener un volumen superior a los 90 decibelios hasta las 24 horas, ni a los 55 decibelios a partir de la hora mencionada, y será la que se emita por medio de la emisora Euskadi Gaztea o la lista de reproducción creada por la Diputación Foral de Bizkaia.

**UNDÉCIMA.-** Los días 11 y 16, en horario de 17:00 a 20:00 las barracas funcionarán sin música ni otro tipo de sonidos estridentes para que las personas autistas puedan disfrutar de las barracas sin perjuicio alguno.

**DUODÉCIMA.-** El horario autorizado para el funcionamiento de las barracas, será hasta las **doce de la noche como máximo los días laborables**. Se permitirá el funcionamiento de las mismas **hasta las cuatro de la madrugada los días festivos y anterior a festivo. A partir de la una, quedará prohibida la música.**

**DECIMOTERCERA.-** Queda prohibido el anuncio y exhibición de atracciones pornográficas y la venta de objetos que merezcan el mismo calificativo. Asimismo se prohíbe la instalación en el recinto Ferial de máquinas tragaperras.

**DECIMOCUARTA.-** Todas las instalaciones deberán presentar un buen aspecto ornamental y de decoro debiendo cada adjudicatario mantener en las debidas condiciones de limpieza su correspondiente parcela, así como aquellos lugares en donde se instalan las caravanas, etc.

**DECIMOQUINTA.-** La asociación será responsable de los accidentes o daños que pudieran sufrir los usuarios o personas que se hallen en los terrenos del espacio Ferial y que se produzcan como consecuencia de la propia instalación.

**DECIMOSEXTA.-** El suministro de energía eléctrica correrá a cargo de los Feriantes quienes contratarán personalmente con la empresa suministradora siendo los gastos por cuenta de los respectivos adjudicatarios.

**DECIMOSEPTIMA.-** Si la instalación del aparato hubiera de sujetarse, como consecuencia de normativas especiales, a la inspección municipal deberá contar el Feriante con los permisos y autorizaciones reglamentarias, no pudiendo dar comienzo al funcionamiento de la instalación sin cumplir previamente tales requisitos.

**DECIMOOCTAVA.-** Todos los carteles de las atracciones y casetas serán expuestos en bilingüe, dando prioridad al euskera, en cumplimiento de la ordenanza municipal de uso del euskera vigente.

**DECIMONOVENA.-** Queda prohibido hacer zanjas, hoyos, salvo los que fueren de estricta necesidad para el asentamiento de las instalaciones.

**VIGESIMA.-** La Asociación de Feriantes Autónomos de Euskadi (AFADE) se compromete a presentar la siguiente documentación:

- **Declaración de alta en el I.A.E.**
- **Recibo actualizado del pago de autónomos.**
- **Póliza de cobertura de responsabilidad civil relativo a un posible siniestro.**

**Asimismo y previo a su puesta en funcionamiento los aparatos destinados a pistas de autos de choque, aparatos grandes y pequeños, carruseles, tiouvivos etc. deberán presentar en el Ayuntamiento lo siguiente:**

- **Certificado de Seguridad redactado por técnico competente y visado por el Colegio profesional respectivo en el que se consigue el buen estado de las instalaciones y el adecuado asentamiento de las mismas sobre el lote de terrenos adjudicados.**

En cuanto se refiere a atracciones que vendan o utilicen para sus premios artículos consumibles, deberán respetar las normativas sanitarias vigentes al respecto.

**VIGESIMOPRIMERA.-** El Ayuntamiento de Basauri, se reserva la facultad de interpretar las cláusulas del presente convenio y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Asimismo podrá resolver el mismo por incumplimiento de las obligaciones de la otra parte. Contra sus actos procederá la interposición de los

recursos administrativos y en su caso Contencioso-Administrativo, pertinentes conforme a la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**VIGESIMOSEGUNDA.-** Los feriantes deberán asumir los gastos que pudieran derivarse por alquiler de grupos electrógenos.

**VIGESIMOTERCERA.-** El Ayuntamiento de Basauri se compromete a no autorizar la colocación de ninguna otra instalación de barracas dentro del término municipal durante el plazo de tiempo pactado con AFADE en este convenio para la instalación del Ferial de Barracas.

Y en prueba de conformidad lo firman los reunidos por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio expresados.

